MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0189-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 28 de febrero de 2019.

VISTOS:

Los Expedientes de registro Ns° 0045954, de fecha 12 de octubre de 2018, N° 0054224, de fecha 29 de noviembre de 2018, presentados por el Servicio de Administración Tributaria de Piura "SATP", respectivamente; Oficio N° 110-2018-DHyEU-OPUyR/MPP, de fecha 25 de mayo de 2018, emitido por el Jefe de la División de Habilitación y Expansión Urbana; Informe N° 1572-2018-PPM/MPP, de fecha 13 de noviembre de 2018, N° 1700-2018-PPM/MPP, de fecha 12 de diciembre de 2018, emitidos por la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 1915-2018-GAJ/MPP, de fecha 16 de noviembre de 2018, Informe N° 2158-2018-GAJ/MPP, de fecha 21 de diciembre de 2018, Informe N° 065-2019-GAJ/MPP, de fecha 11 de enero de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad Provincial de Piura, relacionado a acciones para cumplimiento de Sentencia, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera, los cuales son funcionarios designados por el alcalde dependiendo administrativamente de la municipalidad y funcional designados por el alcalde dependiendo administrativamente de la municipalidad y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado;

Que, el artículo 32° del Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, norma lo relacionado a las funciones de los Procuradores Públicos, disponiendo lo siguiente:

22.1.- Los Procuradores Públicos, tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual depende administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;
22.2.- La defensa jurídica del Estado comprende todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permite, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el solo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación.(...)";

Que, de conformidad con el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Piura, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 403-2005-A/MPP, de fecha 26 de abril de 2005, la Procuraduría Pública Municipal, dentro sus funciones especificas, resulta ser competente en:

a) Representar a la Municipalidad Provincial de Piura, en asuntos de su competencia; ejercitar en los juicios todas las acciones y recursos legales, asistir a audiencias e informes orales y demás actos públicos, que sean necesarios en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de Piura;

(...)

f) Comunicar de forma inmediata al Alcalde (sa), de las sentencias ejecutoriadas y/o consentidas, desfavorables a la Municipalidad; y en su oportunidad a los órganos administrativos correspondientes, para la previsión presupuestal o acciones que corresponden;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*. Asimismo, dispone que: *"Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";*

Que, mediante expediente judicial N° 01304-2014-0-2001-JR-CI-05, Elvia Luz Feria Plaza y Ana Isabel Feria Plaza (representantes de la Sucesión de Carlos Alberto Feria Añazco), interponen demanda contra la Municipalidad Provincial de Piura y el Servicio de Administración Tributaria de Piura, con la finalidad que cesen el cobro de la deuda generada por concepto de impuesto predial respecto del Predio San Carlos de Zona Nor Oeste – Expansión Urbana signado con UC N° 01509701001 de los años 2008 a 2013, mientras no se determine, por las areas correspondientes mediante acto administrativo expreso;

Que, el Quinto Juzgado Civil de Piura, a través de la Resolución N° 23, de fecha 04 de septiembre de 2017, recaída en el expediente N° 01304-2014-0-2001-JR-CI-05, materia Acción Contenciosa Administrativa, resolvió: ORDENAR a los demandados Municipalidad Provincial de Piura, y el Servicio de Administración Tributaria de Piura – SATP; CUMPLAN en el plazo máximo de cinco días hábiles con:

1), Disponer el cese del cobro de la deuda generada por concepto de impuesto predial respecto del Predio San Carlos Zona Nor Oeste – Expansión Urbana signada con UC N° 01509701001, de los años 2008 a 2013;

2), Determinar mediante acto administrativo expreso y debidamente comunicado a los demandantes, el valor del arancel que corresponde al citado predio, tomando en consideración lo señalado en la parte considerativa de la sentencia de vista, bajo apercibimiento de imponerles la multa de una Unidad de Referencia Procesal, en caso de incumplimiento;

Que, la División de Habilitación y Expansión Urbana, de esta Municipalidad Provincial de Piura, mediante el Oficio N° 110-2018-DHyEU-OPUyR/MPP, de fecha 25 de mayo de 2018, remitió al SATP, tasaciones correspondiente a los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, vigente, asimismo indicó que a partir del año 2015, el área del

terreno a valuar para el distrito de Piura disminuye de 88.66 Has. á 37.006476 Has., debido a la creación del nuevo Distrito " Veintiséis de Octubre", para el cálculo de los valores arancelarios se ha tomado como base legal el Reglamento Nacional de Tasaciones, los valores arancelarios son los siguientes:

2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
S/.1.49	S/.1.57	S/.1.75	S/.2.34	S/.3.90	S/.4.61	S/.4.81	S/.5.10	S/.7.30	S/.7.81	S/.8.16

Que, conforme a los Expedientes de registro Ns° 0045954, de fecha 12 de octubre de 2018, N° 0054224, de fecha 29 de noviembre de 2018, el Servicio de Administración Tributaria de Piura "SATP", anexó Oficio N° 413-2018-GG/SATP, de fecha 11 de octubre de 2018, informó a este Provincial, que conforme a sus atribuciones cumplió con el primer numeral de la sentencia, sin embargo, el cumplimiento del segundo numeral corresponde a la Municipalidad Provincial de Piura conforme a sus competencias, teniendo en cuenta que también es parte demandada en el proceso, es ese sentido, solicitó se de cumplimiento al segundo numeral de la citada resolución, es decir, que cumpla con emitir acto administrativo expreso y debidamente comunicado a los demandantes Feria Plaza de Luna Elvia Luz y Feria Plaza de Vásquez Ana Isabel, referente al valor del arancel determinado que corresponda a predio identificado con unidad catastral N° 01509701001, ubicado en el Predio San Carlos Zona Nor Oeste – Expansión Urbana;

Que, mediante Informe N° 1700-2018-PPM/MPP, de fecha 12 de diciembre de 2018, la Procuraduría Pública Municipal, solicitó a la Gerencia Municipal, disponga las acciones de cumplimiento de Sentencia, caso: Elvia Luz Feria Plaza de Luna y Ana Isabel Feria Plaza de Vásquez, recaída en el expediente judicial N° 01304-2014-0-2001-JR-CI-05, en merito a que no se puede evadir el cumplimiento del mandato judicial en su totalidad y tal cual se encuentra ordenado, bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento, la cual deberá ser asumida por la Oficina y/o Gerencia que sea renuente al cumplimiento de lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 2158-GAJ/MPP, de fecha 21 de diciembre de 2018, ante lo actuado, recomendó a la Gerencia Municipal, que teniendo en cuenta lo informado en los puntos 7), 8) y 9) del Informe N° 1700-2018-PPM/MPP, con el cual la Procuraduría Publica Municipal, refiere que no se puede evadir el cumplimiento del mandato judicial y que su Gerencia deberá disponer las acciones necesarias para el cumplimiento del fallo en su totalidad, se presume que no se ha dado ni hecho seguimiento del cumplimiento oportuno a lo dispuesto por el Poder Judicial; por lo que corresponde se proceda a disponer las acciones necesarias para su cumplimiento;

Que, la Oficina de Secretaria General, con Informe N° 145-2019-OSG/MPP, de fecha 08 de enero de 2019, remite lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que se sirva ratificar o rectificar la opinión legal relacionada a las acciones para cumplimiento de Sentencia, Caso: Elvia Luz Feria Plaza de Luna y Ana Isabel Feria Plaza de Vásquez;

Que, con fecha 11 de enero de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 065-2019-GAJ/MPP, ratifica el contenido del Informe N° 2158-2018-GAJ/MPP, de fecha 21 de diciembre de 2018, precisando que la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente, es en atención a lo expresado en el punto 3 del citado informe, considerando lo expresado por la Procuraduría Publica Municipal;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 18 de enero de 2019, y a lo solicitado por el Procurador Publico Municipal, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- COMUNICAR, a los señores: **Elvia Luz Feria Plaza y Ana Isabel Feria Plaza** (representantes de la Sucesión de Carlos Alberto Feria Añazco), el cálculo del valor arancelario, correspondiente a los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, del predio identificado con U.C. N° 01509701001, ubicado en el Predio San Carlos, zona Nor Oeste – Expansión Urbana, habiéndose tomado como base legal el Reglamento Nacional de Tasaciones; de conformidad a lo dispuesto por el Quinto Juzgado Civil de Piura, mediante Resolución N° 23, de fecha 04 de septiembre de 2017, emitida en el Expediente N° 01304-2014-0-2001-JR-CI-05, sobre proceso de Acción Contenciosa Administrativa seguido por Elvia Luz Feria Plaza y Ana Isabel Feria Plaza, contra la Municipalidad Provincial de Piura, se detalla valor arancelario:

2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
S/.1.49	S/.1.57	S/.1.75	S/.2.34	S/.3.90	S/.4.61	S/.4.81	S/.5.10	S/.7.30	S/.7.81	S/.8.16

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal, remita copia de la presente Resolución de Alcaldía al señor Juez del Quinto Juzgado Civil de Piura de la Corte Superior de Justicia de Piura, informando el cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Planificación Urbana y Rural, División de Habilitación y Expansión Urbana, Procuraduría Pública Municipal y Sistema de Administración Tributaria de Piura "SATP", para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE